

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.



PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil ante de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fte

ESPAÑA.

En los momentos actuales, cuando se discute seriamente por los economistas más distinguidos de todos los países, el establecimiento de la unidad monetaria, celebrándose al efecto repetidas conferencias internacionales, creemos oportuno reproducir, para el esclarecimiento de tan importante cuestión, algunas de las consideraciones que sobre la influencia de la anunciada reforma en el curso de los cambios, hallamos en el artículo notable publicado en la *Revista de los dos Mundos*, en el cual se trata el asunto con profundidad y conocimiento.

La palabra cambio, en su verdadera acepción, no significa sola la permuta de unas monedas por otras, como en cada localidad se practica, sino expresa la idea de una relación más estensa entre las plazas comerciales y las naciones entre sí. La teoría de los cambios extranjeros se refiere á una clase particular de contratos que fijan el pago de cantidades determinadas en el punto que en ellos se designa. Los tenedores de los títulos que aseguran la ejecución de dichos contratos, se ceden á los que desean percibir su importe en el punto señalado para el pago y este proceder tan sencillo ha sustituido al sistema de trasportar gruesas sumas de numerario para saldar las operaciones hechas entre diferentes países. Es, puede decirse, la compensación internacional de las deudas recíprocas.

Supongamos que un comerciante inglés envía productos ó títulos á Francia, y que uno de París espide efectos de la misma clase al otro lado del Estrecho. Es inútil que los compradores hagan remesas en metálico para saldar sus cuentas: si el importe de las deudas es equivalente, puede aplicarse el importe de la una, á la extinción de la otra. Dos órdenes de pago conocidas con el nombre de letras de cambio, evitan las dificultades y el costo de las remesas en numerario que de otro modo serian indispensables.

Si existiese una igualdad completa en las sumas á recibir y los términos de pago como respecto de la moneda que sirve para efectuarlos, la negociación de las letras se verificaría constantemente en las condiciones de una indentidad absoluta, obteniéndose lo que se llama el cambio á la par de una manera estable; pero la realidad de las cosas se aparta mucho de esta hipótesis. Las oscilaciones de los cambios, ya sobre el tipo par, ya bajo de él, corresponden á la abundancia ó escasez de papel, guardando siempre relación con la importancia de los pagos y cobros que han de hacerse recíprocamente en las distintas plazas comerciales. Si los saldos á favor y en contra se compensaran entre sí, el cambio quedaria suprimido desde el momento en que todas las naciones mercantiles adoptasen una moneda internacional común, y esta es la ilusión que se forjan

muchos partidarios de la unidad monetaria. Nada hay, sin embargo, menos exacto; Mister Guehen asegura, fundado en sólidos razonamientos, que, suponiendo un sistema idéntico en todas las naciones, los créditos sobre países extranjeros serian negociados á distintos precios, segun las circunstancias, cediéndose ya con beneficio, ya con quebranto, segun las ofertas y las demandas. No se trata aquí de un simple canje de monedas, trátase de una venta de derechos, cuyo precio variará siempre aunque las monedas sean idénticas.

El importe de las obligaciones respectivas entre dos países influye decisivamente en el curso de los cambios. Desde el momento en que escasean los giros sobre una plaza determinada, el papel es más solicitado, y sus tenedores exigen primas, mientras que lo ceden con quebranto, es decir, á menos de la par, cuando la abundancia les obliga á ello. El elemento fundamental del precio de los cambios se encuentra por lo tanto, en la suma relativa de los empeños recíprocos; hay sin embargo, que tener en cuenta otras influencias que se ejercen para modificar esta expresión elemental del contrato. Estas son la fecha á que las letras han sido giradas; el interés corriente en el punto donde ha de hacerse el pago; la moneda en que debe este verificarse; la confianza, en fin, que merezcan el librador y el aceptante. Todo esto contribuye más ó menos directamente á alterar el tipo de los cambios, sea ó no una misma clase de moneda la que circule en los países donde se contrata.

Expuestas las anteriores consideraciones fundamentales, suspendemos por hoy nuestra tarea, necesitando reservar el espacio necesario para publicar disposiciones, documentos y noticias que tienen gran interés de actualidad. No abandonamos, sin embargo, el propósito de volver á ocuparnos de este asunto en ocasión oportuna, deseosos de contribuir, en lo posible, al esclarecimiento de una cuestión cuya importancia es inútil en carecer.

Se ha fijado el día 20 de Octubre para emprender el duque de Edimburgo su gran viaje al rededor del mundo, hallándose al efecto en Plymouth á bordo de la *Galatea*. El duque irá desde luego á la isla de la Madera, con escalas en las islas Fayal y Ascension, y se detendrá algún tiempo el Cabo de Buena-Esperanza, cuyos habitantes se proponen recibirle con gran entusiasmo.

Continuará su viaje tocando en la isla Mauricio y en Puerto-Luis, Trincomalee y Madrás con dirección á Calcuta, donde será recibido con toda la magnificencia oriental. Es posible que el príncipe, deteniéndose en Calcuta, verifique algunas escursiones por el interior de la India.

De allí se dará á la vela para la isla de Pulo-Penang ó isla del Príncipe de Gales,

Singapore y Hong-Kong. Después de recorrer las costas del Celeste Imperio arribará á las islas Filipinas, fondeando en el puerto de Manila, y por último llegará al Japon. La *Galatea* no irá más allá, y se dirigirá al Sur, hácia Sydney, donde el duque ha estado á punto de ser víctima del asesino O'Farell. Desde el Sur, conducirá la *Galatea* al duque á Nueva-Zelandia, en donde su llegada es esperada por los colonos ingleses; atravesará el mar del Sur y entrará en las aguas del Océano Pacífico hasta Valparaiso.

Después de arribar á San Blas visitará el duque á San Francisco y California, y regresará á Inglaterra por la isla Vancouver, llegando á Europa en el mes de agosto de 1870.

No cabe duda de que las disposiciones que emanan del ministerio de Fomento desempeñado por el Sr. Ruiz Zorrilla, son las más conformes con los principios y con el espíritu de la revolución de setiembre de cuantas dá á luz el gobierno provisional.

Con el decreto que hoy publica la *Gaceta* sobre enseñanza secundaria y superior, queda casi completo el plan de libertad de la instrucción pública iniciada por aquel ministro.

Los preámbulos del de instrucción primaria y del de hoy, contienen una explicación clara, lógica y luminosa de aquel principio, y formarán época seguramente en la historia de la instrucción pública y de la civilización en España.

No llega el Sr. Ruiz Zorrilla á la absoluta libertad, que sería la supresión de la enseñanza oficial, pero no habrá una persona sensata que no reconozca que eso era imposible.

En cambio, hace todo cuanto podía hacerse para ser consecuente con el principio de libertad. Admite la omnimoda concurrencia de la enseñanza privada, y la dá un puesto al lado de la del gobierno y cuantas garantías podía reclamar.

Reconoce, y por esto le alabamos muy especialmente, al clero la facultad de dar la enseñanza de teología en los Seminarios, y de formar por sí solo sus ministros y profesores. Sin la tolerancia religiosa, esto era algo peligroso; con la tolerancia es justo y envuelve una prueba más de las soluciones que la libertad facilita para los problemas más delicados.

Abre nuevas carreras y nuevos horizontes al hombre ilustrado, clasificado, contenido y perjudicado en su iniciativa y su actividad por las leyes centralizadoras, que habían llevado la división del trabajo hasta lo infinito y muerto la concurrencia y la actividad.

Establece el *privat docens*, que tan buenos resultados ha dado en Alemania y que tan activamente puede concurrir á la regeneración del profesorado español.

Adopta el principio de que la duración de los estudios no debe ser igual para capa-

ciudades desiguales, y no exige para la obtencion de grados académicos el estudio de las materias en determinado número de años, sino la aprobacion en el exámen riguroso de cada una de las asignaturas, y en el general que corresponda al grado. La inscripcion en la matrícula tampoco es obligatoria, y los alumnos no tendrán obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento público, para ser admitidos á exámen satisfaciendo los derechos correspondientes.

Esta disposicion es algo peligrosa para la juventud, pero la obligacion de velar por la conducta del estudiante y de atender á sus adelantos es mas del padre que del Estado; y la concurrencia entre la enseñanza oficial y la privada hará tambien á los profesores mas vigilantes y mas dispuestos á usar de su autoridad moral.

Solo echamos de menos una disposicion esencial entre las muchas que contiene este notable decreto: la de que un título académico superior habilite para tomar parte en las oposiciones á todas las cátedras de las diversas carreras.

La práctica de este plan completo producirá al principio algunas dificultades; pero la concurrencia es un principio fecundo, y la libertad dejada al profesor en la enseñanza de la ciencia á que se dedique no puede ser peligrosa, porque la opinion pública y la de sus compañeros y discípulos influirán en aquel, mas que los reglamentos y la fiscalizacion oficial.

Urge que las disposiciones reglamentarias vengán á desarrollar el plan del Sr. Ruiz Zorrilla y á permitir su pronta aplicacion en todas sus partes. Entretanto damos la enhorabuena á la enseñanza, y no podemos menos de alabar al ministro por haber zanjado de una vez para siempre las dificultades y los problemas que aquella encerraba, interpretando fielmente la opinion pública, y respetando escrupulosamente el principio de libertad.

La *Gaceta* publica el importantísimo decreto siguiente sobre enseñanza:

Artículo 1.º La solemne apertura del curso académico de 1868 á 1869, se celebrará el día 1.º de noviembre en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza en que no se hubiese verificado.

Art. 2.º En los Institutos y demás establecimientos abiertos antes de la revolucion, en que se hubiesen suspendido las lecciones, se continuarán en el primer día hábil del mismo mes.

Art. 3.º Se derogan los decretos publicados en 9 de octubre de 1866 sobre la organizacion de la segunda enseñanza, de la facultad de filosofía y letras y de la de derecho; el de 24 de octubre que organizó la facultad de ciencias y fijó los estudios necesarios para el ingreso en las escuelas industriales y en las de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas y de montes; los de 7 de noviembre de 1867 sobre las facultades de medicina y farmacia; el de 22 de enero de 1867 sobre el profesorado; y el de 19 de julio del mismo año sobre el personal facultativo de las Universidades.

Art. 4.º Se restablece la legislacion que regía al publicarse estos decretos, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el presente, y á las que se publican para su ejecucion.

Art. 5.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

Art. 6.º Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Art. 7.º La inscripcion en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán, sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al exámen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Art. 8.º Los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instruccion y capacidad de los alumnos.

Art. 10. Los profesores particulares que tengan los títulos académicos que se exigen á los de los establecimientos públicos, podrán hacer parte de los tribunales que examinen á los alumnos.

Art. 11. Para obtener grados académicos no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijen las leyes, sufriendo el alumno un exámen riguroso sobre cada una y el general que corresponda al grado.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellas con fondos de la provincia y estos con los del municipio.

Art. 13. Todos los profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposicion.

Art. 14. Se autoriza á los claustros de facultades, institutos y escuelas especiales para nombrar los auxiliares que crean necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y sustituir los catedráticos cuando estos no puedan asistir á sus clases.

Art. 15. Los profesores particulares podrán enseñar en los establecimientos públicos con autorizacion del claustro de catedráticos, que la concederá, previas ciertas condiciones que determinará un reglamento especial.

Art. 16. Los profesores podrán señalar el libro de testo que se halle mas en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.

Art. 17. Quedan relevados de la obligacion de presentar el programa de su asignatura.

Art. 18. Se les releva igualmente de la de usar el traje académico en la cátedra, exámenes y demás actos literarios.

Art. 19. Se suprime la facultad de teología en las Universidades: los diocesanos organizarán los estudios teológicos en los Seminarios, del modo y en la forma que tengan por mas convenientes.

Art. 20. El cargo de rector se ejercerá por un catedrático de la Universidad respectiva, nombrado por el gobierno.

Art. 21. Se suprime la investidura de los grados de bachiller y de licenciado.

Art. 22. Los ejercicios del doctorado podrán verificarse en todas las Universidades, y la investidura se hará en la forma establecida actualmente para los grados de licenciado, pero en nombre de la nacion y sin exigir juramento á los candidatos.

Art. 23. El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley sobre la enseñanza pública y privada.

Madrid 21 de octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla."

Las cartas particulares que se han recibido de Málaga y las noticias que publica *El Avisador Malagueño*, periódico de aquella localidad, nos permiten dar una reseña, que creemos exacta, de los sucesos ocurridos en dicha capital el 20 de Octubre: no hacemos sobre ellos comentario alguno, limitándonos á referir fielmente los hechos segun han llegado á nuestro conocimiento.

Serian sobre las diez de la mañana cuando los trabajos de la fábrica de tegidos de algodón, propiedad de los Sres. Larios, fueron interrumpidos á causa de la peticion de aumento de jornal hecha por gran número de operarios, tomando las mugeres la iniciativa del movimiento: unas doscientas de estas se dirigieron acto continuo á la Alameda, donde habita el jefe de la citada casa de comercio, pretendiendo penetrar en ella: entonces acudieron al sitio del tumulto unos veinte carabineros del cuerpo de guardia del muelle, proponiéndose despejar, aunque sin hacer uso de sus armas, procediendo en todo con la mayor prudencia; mas viendo que aumentaba el tumulto y que sus esfuerzos para establecer el orden eran infructuosos, se retiraron á su puesto, cerrándose antes las puertas de la casa amenazada.

Ya entonces el número de personas allí aglomeradas era considerable, ascendiendo á millares de personas, viéndose entre ellas muchos paisanos armados. Tratóse de forzar la entrada del edificio, y no siendo fácil derribar la puerta rompieron estos un nutrido fuego de fusilería contra ella y las ventanas que se prolongó cerca de media hora. Afortunadamente no han ocurrido desgracias personales, pues la familia de la casa y otras varias personas que habia pasaron por el tejado á la casa inmediata, que está en obra, de donde pudieron sacar luego á las señoras, y los que quedaron, criados y cocheros, abrieron despues las puertas. D. Martin Larios, su hijo D. Juan, su sobrino D. Ricardo, que se habian ocultado en los momentos de entrar en la casa alguna gente del pueblo, fueron hallados y conducidos á la aduana, donde está instalada la Junta, corriendo en el tránsito grave peligro, especialmente don Martin, contra el cual gritaban varios furiosos, y debiendo, puede decirse, el salvar su vida al valor y frecuencia de ánimo con que lo condujo y resguardado de los furiosos de los mal intencionados el capitán de la milicia ciudadana D. José Zaragoza, ayudado de varios individuos de su compañía. Finalmente, puestos en seguridad los individuos de la familia del Sr. Larios, y reunida la milicia ciudadana, se colocaron algunas fuerzas de esta rodeando la casa atacada, impidiendo así que la muchedumbre que se agolpaba entrase en ella. Ya á las cuatro de la tarde se segó el tumulto.

Los Sres. Larios quedaron detenidos á disposicion de la Junta, y se hablaba de someterlos á un jurado popular. Las últimas noticias telegráficas, sin embargo, anuncian que habian sido puestos en libertad, embarcándose para el extranjero.

El nuevo gobernador de Málaga, Sr. Massa y Sanguinetti, que debia detenerse en Córdoba, tuvo al llegar allí noticia de los sucesos que hemos referido, y apresuró su viaje. La *Gaceta* nos dice que habia tomado posesion de su cargo, y que la Junta de Málaga, acatando las disposiciones del go-

hierno, estaba dispuesta á disolverse. La tranquilidad estaba completamente restablecida, y es de esperar que los esfuerzos de la misma autoridad superior civil de la provincia se dirigirán á mantenerla.

Anoche oímos decir que habían llegado á la referida ciudad dos batallones de infantería, esperándose por momentos, al comandante general recién elegido.

Nos adherimos á los deseos manifestados por un acreditado periódico valenciano, *Las Provincias*, para que cuanto antes cese el derecho diferencial de bandera.

Recargar los derechos de arancel, y por consiguiente el precio de los artículos extranjeros importados en buques extranjeros, es una disposición contraria á los buenos principios económicos, y que, sin favorecer á la marina nacional, perjudica notablemente al comercio y á los consumidores. Que nuestra marina no se halla hoy en condiciones de luchar con la extranjera, en cuanto á la baratura de los fletes, es una verdad indudable; pero ni el derecho diferencial, es decir, el sistema protector, puede darle esas condiciones, ni, aunque pudiera, lo conseguiría, tal como se halla establecido en el día. Imponiéndose este sobre los derechos de arancel, resulta que no guarda proporción con la carga del buque, sino con el valor de las mercancías, y de aquí que solo quedan reservados para los nuestros aquellos artículos de mucho valor relativamente á su volumen, mientras los extranjeros son los que conducen el carbon de piedra, el bacalao, la madera, los cereales, el guano y otros artículos que por su peso y volumen son los que proporcionan mayores fletes y dan ocupación á mayor número de embarcaciones.

La mejor prueba de que el derecho diferencial no protege, antes bien perjudica, á la marina mercante, está en los resultados de la estadística. Mientras el número de toneladas de mercancías importadas en buques españoles ha permanecido casi estacionario, el de las importadas en bandera extranjera ha aumentado considerablemente en los últimos años. Los últimos estados publicados por la direccion de aduanas correspondiente al año 1864, nos suministran el siguiente dato: total de toneladas de carga importadas en buques nacionales, 229,709; id. importadas en buques extranjeros, 935,241. ¿Qué protección es esta que solo reserva para nuestra marina el 19 por 100 del total de nuestro comercio de importación? No hay que hacerse ilusiones: el derecho diferencial establecido con objeto de fomentar la marina nacional, nada fomenta, nada protege, porque no puede fomentar ni proteger; pero en cambio encarece los trasportes y con ellos el precio de los productos extranjeros, dificultando el consumo, y por consiguiente, el cambio y la producción.

No es en este derecho donde ha de buscarse el fomento de nuestra marina, sino en la reforma de nuestras ordenanzas de aduanas y en la supresión de las matrículas de mar. Los estados que acabamos de citar nos dan una prueba de ello. Los 4,295 buques españoles entrados en nuestros puertos en 1864 median 566,510 toneladas de arqueo, y á pesar de que traían menos de la mitad de la carga iban tripulados por 60,863 hombres. En cambio los 4,348 buques extranjeros, midiendo 892,803 toneladas, y conduciendo algunas mas de carga, solo llevaban 40,000 tripulantes; es decir, que mientras el término medio de cabida de los buques españoles es solo de 132 toneladas, el de los extranjeros es de 204, al paso que el de los tripulantes es de 14 por buque para los primeros, y de 9 para los segundos. De manera que mientras los navieros españoles embarcan un tripulante por cada 9,30 toneladas de arqueo, á los extranjeros les basta uno por cada 22,15.

Si á esto se agrega que los navieros españoles no pueden tripular sus buques con marineros extranjeros, cuyo sueldo es mas barato, ni otra gente que matriculados, que la manutención que la ordenanza les obliga á dar á los tripulantes es mas delicada, y por lo tanto mas cara que la que se acostumbra en los buques extranjeros, que no pueden carenar sus buques, ni desembarcar su gente en puertos que no sean españoles, que no pueden importar buques menores de 400 toneladas, y aun los que escuden de esta

cabida están sujetos al pago del enorme derecho de 138 rs. por tonelada, y otras y otras trabas que ahogan materialmente á nuestra marina mercante, se comprenderá, facilmente, que es inútil buscar en el gravoso derecho diferencial el fomento de esta, mientras no se toque á las ordenanzas de matrículas de mar llegando hasta su abolicion, siquiera sea por reformas graduales, y se permita la libre importacion y abanderamiento de buques extranjeros con un derecho módico, cualquiera que sea su cabida. Entretanto continuará la carestía de los fletes en buques españoles, y estos se verán desalojados no solo de la navegacion de los puertos extranjeros entre sí, sino aun de la de estos con los nacionales, sin que el derecho diferencial pueda salvar á esta industria de la ruina que la amenaza.

(La Epoca.)

NOTICIAS LOCALES.

La Tesorería de Propios y Arbitrios, publica en la *Gaceta* del 26 del corriente el balance de aquellos fondos y el de los de la obra pía de Carriedo, ambos correspondientes al mes de noviembre.

Los ingresos que hubo en aquellos ramos durante el mes anterior, ascendieron á E. 1.862-8875 por propios y E. á 19.277-6248 por arbitrios.

Los gastos representan una suma de E. 20.271-5944, y la existencia en caja el día 30 del referido mes era de E. 26.899-6367.

La obra pía de Carriedo, cobró durante el mes de noviembre \$ 163-88 6/8 por premios; 135 parte de capital; 805-50 por alquileres de casas en prenda pretoria y 3,837-90 por interés de los 63 acciones de Banco, que representan un capital de \$ 12.600 y figuran en el activo del balance.

Una existencia de \$ 372-27 5/8 acusa la caja al fin del mes dicho; la Caja de Depósitos tenia en este concepto \$ 72.940; los gastos de administracion habian ascendido á \$ 50; y el ensayo de la traída de aguas á esta Capital ocasionó un desembolso de \$ 255. La cartera contenia \$ 107.718-44 en escrituras corrientes; \$ 8.462 en litigio; y \$ 27.514-11 en documentos de aquella clase de difícil cobro, consignados antes del año de 1855.

El mismo periódico oficial de ayer publica la relacion de las gracias concedidas á este Ejército por decreto de 10 de Octubre, que el Excmo. Señor Gobernador Superior Civil aplica interinamente y hasta la aprobacion del Gobierno Supremo de la Nacion.

Por dicha relacion aparece que 2 señores tenientes coroneles han obtenido el empleo de coroneles y 18 el grado, 41 comandantes el grado de tenientes coroneles; 9 capitanes el empleo de comandantes y 103 el grado; 7 tenientes el empleo de capitanes y 172 el grado; 1 alférez, el empleo de teniente y 171 el grado; 24 cadetes y 77 sargentos primeros el grado de alférez.

En la seccion de archivo, 1 oficial primero ha obtenido el grado de comandante; 2 oficiales segundos el de capitán y 2 oficiales terceros el de tenientes.

Han sido agraciados con la cruz de 1.^a clase del mérito militar 2 capitanes y 2 alféreces y con la de 2.^a clase, 1 comandante.

En administracion militar han sido agraciados 2 comisarios de primera clase con el grado de sub-intendentes; 6 de segunda con el de primera, 8 oficiales primeros con el grado de comisarios de segunda clase; 10 oficiales segundos con el grado de primeros y 14 oficiales terceros con el de segundos.

Y en sanidad, militar 2 sub-inspectores de segunda clase han sido agraciados con el grado de sub-inspectores de primera, 6 médicos mayores con el de sub-inspectores de segunda clase, 17 ayudantes primeros con el de médico mayor; 1 farmacéutico mayor con el de sub-inspector farmacéutico de segunda clase; y 3 ayudantes primeros farmacéuticos, con el grado de farmacéutico mayor.

La administracion del Hospital de San Juan de Dios de Manila, publica en la *Gaceta* de hoy el estado de los ingresos y gastos durante el mes de Agosto del presente año. A 24.100 escudos 9695 diez milésimas ascendió la suma que por diferentes conceptos recaudó aquella administracion en el citado mes; los gastos por concepto de sueldos de empleados, vicario provincial, religiosos, manutención, honorarios al letrado con-

sultor, medicinas, misas y otros, ascendieron á 4.759 escudos 5321 diez milésimas; quedando una existencia en fin de aquel mes de 19.341 escudos y 4374 diez milésimas.

Figuran en la suma de ingresos E. 333-3333 que la caja general de propios y arbitrios ha satisfecho de los 4.000 escudos señalados anualmente, pero como la Administracion del hospital suministró 455 raciones á 8.000 diez milésimas cada una á 22 chinos infieles, resulta que habiendo gastado en ellas 364 escudos, ha habido una diferencia en contra del establecimiento de 30 escudos 6667 diez milésimas.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 28 al 29 de Diciembre de 1868.
Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante D. Diego Casasola.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abades.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SECCION RELIGIOSA.

Santos del día.

LUNES.—+ + Los Stos. Inocentes Mres., y los Stos. Troadio y Teófila Virg. Mres. (Estacion.)

Santos de mañana.

MARTES.—Sto. Tomás Cantuariense Ob. Mr. y el Real Profeta David.

LUNA LLENA EN CANCER
A las 9 horas y 57 minutos de la noche.

SUBASTAS.

Mañana, a la una y media de la tarde, en el Arsenal de Cavite, es la subasta para la adquisicion de 1.000 sillares de Meycauayan, conforme anunciamos en nuestro número del 19 del corriente.

Mañana es la subasta de los 23 lotes que dejaron de subastarse el día 1.º, segun anunciamos en nuestro número del 16 del actual. El acto tendrá lugar en la Comandancia del Arsenal de Cavite.

Mañana es el día señalado por la Comandancia de Marina, para la subasta de los 4 lotes que dejaron de subastarse el día 12 de Noviembre, segun anunciamos en nuestro número del 16 del corriente.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Entradas de alta mar.

De Islas Palao, pailebot americano *Eagle*, de 83 toneladas, su capitán Mr. J. Berd, en 13 días, tripulacion 9, con balate y coco seco; consignado a E. M. L. Barnard y Comp.; y de pasajeros una china y el hijo del capitán.

De Labuan, vapor de guerra inglés *Salamis*, del porte de 8 cañones y fuerza de 250 caballos, su comandante el capitán de navío Mr. H. M. Mills, en 10 días, tripulacion 120; conduce a su bordo al vice-almirante honorable Sir Henry Keppel K. C. B.

De Emuy, barca española *Candelaria*, de 407 toneladas, su capitán D. Juan Benítez de Lara, en 7 días, tripulacion 19, su cargamento efectos generales; consignado a R. Mouronte; y de pasajeros 30 chinos.

De Shanghae y la Formosa, vapor de guerra americano *Troquois*, del porte de 6 cañones y fuerza de 350 caballos, su comandante el capitán de navío Mr. Carl Inghis; en 11 días, desde el primer punto, tripulacion 196.

De Hong-kong, barca española *Sta. Ana*, de 412 toneladas, su capitán D. Manuel Sanchez Gavito, en 7 días, tripulacion 18; su cargamento frutos generales; consignado a B. Lerma; y de pasajeros D. Manuel Martínez; D.ª María Romana Bernardo, con una criada; D. Manuel Ferreiros y dos chinos.

Salidas de alta mar.

Para China con escala en Lauinmanoe, barca española *Asuncion*, su capitán D. Juan Berry.

Para Londres, id. id. *Ardanza*, su capitán D. Luciano Alextu, con 12 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros 2 cabos primeros, 2 id. segundos de Artillería, 13 artilleros y un cabo 1.º de infantería.

Entradas de cabotage.

De Mangarem, pontin *Utias*, en 15 días, con 35 vacas y 6 quintales cera; consignado al Arraez.

De Union, berg. gta. *Josefa*, en 5 días, con 7,400 fardos tabaco; consig. a J. Gonzalez.

De Tayabas, id. id. *S. Vicente*, en 4 días, con 106 piezas trozos de molave y narra; consig. a P. Solor.

De id., goleta *Luz*, en 1½ días, con 70 piezas molave; consig. a C. Reyes.

De Zambales, pailebot *Concepcion*, en 4 días, con 35,800 rajás leña; consig. al Arraez.

De Samar, panco *S. Vicente*, en 22 días, por haber arribado a Uson, su cargamento 1,500 tinajas de aceite y manteca y 25 picos abaca; consig. a V. Salgado.

De Zambales, goleta *La Bella Aurora*, en 6 días, con 920 canaves palay, 28 piezas cueros de carabao y vaca; consig. al Arraez.

De id., panco *S. Miguel*, en 10 días, con 4 hornadas de carbon y 16 picos sibucano; consig. al Arraez.

De id., id. *Sta. Elena*, en 5 días, con 7 hornadas de carbon y 30 cerdos; consig. al Arraez.

De Isla de Negros, berg. gta. *Santiago* (a) *Rodamonte*, en 12 días, con 3.000 picos azúcar; consig. a R. y Sturgis.

De Albay con escala en Pasacao, id. id. *Pilar*, en 6 días, desde el primer punto, su cargamento 2,000 picos abaca; consig. a R. y Sturgis.

De Albay, goleta *S. Vicente* (a) *Posesion*, en 5 días, con 510 picos abaca y 10.000 bejucos partidos; consig. a R. y Sturgis.

De Legaspi, berg. gta. *General Martinez*, en 3 días, con 2,857 picos abaca; consig. a F. Reyes.

De Sorsogon, id. id. *Efe Eme*, en 2½ días, con 1,158 picos abaca; consig. a Ker y Comp.

De Iloilo, vapor *Iloilo*, en 50 horas, con 1.500 picos azúcar; consignado a E. de Comas; y de pasajeros D. Samuel Bischoff, don Deogracias Rodriguez, D. Andrés Fernandez y 2 chinos.

De Albay, goleta *Sta. Martina*, en 6 días, con 49 picos abaca, 40,000 bejucos partidos y 3.000 rajás leña; consig. a J. F. del Pan.

De Catibonga, id. *Rosario*, en 5 días, con 700 picos abaca, 10 id. balate y 10 quintales cera; consig. al Arraez.

Salida de cabotage.

Para Cebú, vapor *Sud-Oeste*, su capitán D. Vicente de la Torre,

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

PARA HONG-KONG.
Saldra a la mayor brevedad la barca *Santa Ana*; recibe carga á flete y pasajeros; la despacha
8 B. L. Lerma.
1.^a calle Sto. Cristo núm. 2.—Binondo.

PARA SHANGHAI.
Saldra definitivamente el bergantin noruego *Kwik* á principios del próximo enero; admite carga á flete, lo despachan
Blanco, Domingo y C.^a
Real n.º 33.

VAPOR PASIG.
Saldra para Cebu e Iloilo el Jueves 31 á las ocho de la mañana; recibe carga á flete y pasajeros; lo despacha en San Gabriel
3 Francisco Reyes.

VAPOR ILOILO.
Saldra para Iloilo, á principios del próximo Enero, fijándose oportunamente el día y hora. Admite carga y pasaje.—Escolta núm. 33.
o Esteban de Comas.

VAPOR PARA CAVITE.
El Filipino saldra para Cavite, los lunes, miércoles y viernes á la una y media de la tarde, y de Cavite, para Manila, á las tres. Pasaje de Cámara, 4 reales, id. de proa 1 real, id. id. chino 2 rs. Y. Rocha. 1

PARA ZAMBOANGA.
El día 4 de Enero proximo sale sin falta el bergantin-goleta *Isabel II*; admite un resto de carga y pasajeros, lo despacha en la Escolta
o José Estrella.

PARA CAGAYAN.
Sale a la mayor brevedad el lugre español *Hong-kong*; admite carga á flete.—A. Franco. 3

LA BARCA PEPITA
Sale para Legaspi con escala en Sorsogon á últimos de la semana; recibe carga para ambos puntos, la despacha en la Quinta
3 Ceferino Aramburu.

AVISOS.

MANILA JOCKEY CLUB

Desde el 28 del presente mes, estará abierto el Hipódromo para la enseñanza de los caballos de los Señores Socios del Club. 8

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA. PERIODICO DE ESPECIAL INTERES PARA LAS FAMILIAS

y muy util á las maestras de instruccion primaria.

EN MANILA.
UN AÑO, QUINCE PESOS.—SEIS MESES, OCHO, PAGO ADELANTADO.

Se suscribe en los altos de la casa núm. 66 de la calle de San Jacinto.
E. PLANA.—Agente.

FERIA ECONOMICA

GRAN NOVEDAD.

Para las próximas pascuas.
Juguetes finos de infinidad de clases con cilindros y de movimiento; carruages, caballos, leones, tigres, elefantes, vapores, patos, ratones, de cuerda y de movimiento. Tambores, fusiles y escopetas de piston, sables, pistolas, tacos etc.
Una variedad de juguetes de loza fina y muñecas vestidas y sin vestir, cañoncitos de bronce, rompe cabezas, trompos magnéticos etc. etc. y una variedad de juguetes difícil de enumerar.—Calle Nueva núm. 3.

AVISO.

Desde 1.º de enero próximo, se hará cargo de la seccion de sastrería de los almacenes "Ciudad de Manila," de la propiedad de los que suscriben, el acreditado maestro sastrero D. Federico Gonzalez; con quien podrá entenderse el público, desde la citada fecha en dicho ramo.
o F. Calero y hermanos.

REGRESO.

Lo ha verificado de la Península el artista sastrero que suscribe y ofrece de nuevo sus servicios á sus antiguos parroquianos que tanto le favorecieron durante su larga permanencia en esta Capital, como igualmente al público en general; haciéndose cargo desde 1.º de enero próximo de la sastrería anexa á los almacenes "Ciudad de Manila" de los Sres. F. Calero y hermanos en la Escolta.—Federico Gonzalez. o

CON SUPERIOR

PERMISO.

NUEVA PARTIDA
de
Escopetas y carabinas superiores de Eibar.

Escopetas de un cañon piston, á 15 pesos una.

Escopetas de dos cañones piston, á 28 ps. una.

Escopetas de dos cañones piston, á 36 pesos una.

Carabinas de á seis tiros de 15 milímetros para la caza del venado con sus adherentes y 100 cápsulas, á 70 pesos una.

Carabinas de á seis tiros de 12 milímetros con sus adherentes, á 50 pesos una.

Escopeta, sistema Lefauchaux de enganche, con adherentes y 100 cartuchos, á 60 ps.

NOTA.—No se entregará escopeta ninguna, que no se presente antes su correspondiente licencia.

La Catalana de Miralles.—Escolta, 20.

PARA LAS PASCUAS.

En la Malagueña, Escolta número 27; y en la Dominica, calle Real de Manila frente á S. Agustín, hay de venta, á precios arreglados, los efectos siguientes:

Grande y variado surtido de esquisitos turrone y mazapanes sin rival. Turrón francés á la Pistache. Dulces y bizcochos de todas clases. Almendras crudas, tostadas y confitadas. Avellanas crudas, tostadas y confitadas. Surtido de toda clase de confitura española, inglesa y francesa. Frutas de Europa secas brillantadas; id. en frascos en su jugo y en almibar. Para regalos: un elegante surtido de cajas y bombones de París. Para refrescos; jarabes embotellados en España, de limon, naranja, cidra, zarzaparrilla y agraz. Especialidad en chocolates de todas clases. Surtido de vinos y licores finos. Latas de sardinas, perlices y pimientos de la Rioja.

7 Ferrer y Comp.

BAZAR FILIPINO,

N.º 37—ESCOLTA—N.º 37,

LOS EFECTOS RECIBIDOS HASTA HOY SON:

Allujas de oro fino, nuevos modelos de mucho gusto.

Bisutería imitacion. Perfumerías de Violet. Abanicos.

Cepillería y peines de todas clases. Adornos de tocador.

Ruolz; calidad extrafina, en bandejas, soperas, abandejados, combois, licoreras, cubiertos, etc. etc.

Los mismos de metal blanco plateado, calidad corriente y de metal blanco sin platear.

Cuchillería de varias clases. EFECTOS DE VIAJE y de caza.

Paraguas; parasoles: fustas y látigos.

Sillas de montar para señoras y caballeros.

Artículos de óptica y de matemáticas. Efectos de escritorio y de dibujo.

Arañas bronceadas, doradas y de cristal fino. CANDELABROS, CANDELEROS.

Albortantes y *Escribanías* de metal bronceado y plateado.

Lámparas; *Quinqués* solares y de cuerda. GLOBOS Y LAMPARILLAS.

Espejos de todos tamaños. CUADROS gravados en acero y litografiados.

Instrumentos de música de Gautrot, Aíné & C.^{ie} para orquestas y bandas militares.

Armoniums pequeños con y sin registros, y mayores apropiados para iglesias, de la muy acreditada fábrica de Alexandre pére & fils.

Pianos superiores de las mas conocidas y mejor acreditadas fábricas de París, como *Pleyel Wolff & C.^{ie} Ph.*

Henry Herzneveu & C.^{ie} y *Debain*.

Tambien se han recibido *máquinas de coser* de Wheeler & Wilson de Weed y de Hone; y otros muchos efectos mas, difíciles de enumerar.

CONSULATES

OF THE UNITED STATES OF AMERICA.
and of
NORWAY AND SWEDEN.

The following is a translation of the 6 article of the Spanish Royal order N.º 815.

"Foreigners established in the Philippine Islands, who do not fulfil their duties of registering in the Government Register of the Province where they are established or in the Consulate or agencies of their respective nations, if there be any, will lose all their Rights of obtaining any redress from this Government of any Claims or Petitions made in their be half by their respective Consuls. And if they should refuse to register themselves, they will be treated as Vagrants and in no case be allowed to continue residing in any of the Territories of these Islands."

And in conformity with the above a register has been opened

at these Consulates to give all United States Citizens and Subjects of Norway and Sweden residing in these Islands an opportunity to register their names &.

Manila 11th. December 1868.

J. B. Pearson.

UNITED STATES CONSUL.

AND

ACTING CONSUL FOR NORWAY AND SWEDEN.

COMPRAS Y VENTAS.

Se vende un carruaje sipan en buen estado de uso, con adornos de plata y filetes de metal blanco, y su buena pareja de bayos claros, todo ello en precio módico.—Se dá razon en los altos de la casa núm. 12 de la calle de Palacio. 3

DE VENTA.

Molinos de vapor y sangre para el beneficio de la caña-dulce; de la acreditada fábrica de G. Buchanan y C.^a de Londres; por—Smith Bell y C.^a—S. Gabriel n.º 5. 1

SE VENDE PAPEL CONTINUO, superior por cajas, en la Imprenta de la *Revista Mercantil*, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

PANADERIA REUSENSE

Calle de Anda frente á Sta. Isabel.

En este establecimiento se halla de venta pan fresco, á las cinco, á las diez de la mañana, y á las cuatro de la tarde.

Tambien se sirven todos los pedidos de pan, cualquiera que sea la cantidad y clase de él, avisando con anticipacion. En el mismo se espande harina fresca por mayor y menor. 5

Se vende un caballo castaño que por sus cualidades es propio para montar.

Isla del Romero núm. 38 2

OTRA PARTIDA de cuadros de bronce del PAPA PIO IX,

y se venden á 2 uros. En la CATALANA, de Miralles, Escolta, 20.

Imprenta de la *Revista Mercantil*, á cargo de J. de Loyzaga (hijo). MANILA.